

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS**

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, que se evidenció un punto crítico localizado en el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 14 de octubre de 2022, realizaron visitas a los predios donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Puerto Escondido, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, se encuentra localizado con coordenadas 08° 57' 16,4' latitud Norte y 76° 13' 41,3" longitud Oeste, aproximadamente a seis (6) km con respecto a la vía principal de la cabecera municipal de este ente territorial, que conduce hacia el municipio de Montería, sobre la margen izquierda de la vía, en el sector conocido como El Palmar. Coordenadas: 08° 57' 16,4' latitud Norte y 76° 13' 41,3" longitud Oeste.

De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2022-762 de fecha 19 de octubre de 2022, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 14 de octubre de 2022, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS realizaron visitas a los predios donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Puerto Escondido, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, se encuentra localizado con coordenadas 08° 57' 16,4' latitud Norte y 76° 13' 41,3" longitud Oeste, aproximadamente a seis (6) km con respecto a la vía principal de la cabecera municipal de este ente territorial, que conduce hacia el municipio de Montería, sobre la margen izquierda de la vía, en el sector conocido como El Palmar. Coordenadas: 08° 57' 16,4' latitud Norte y 76° 13' 41,3" longitud Oeste

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente, que el acceso al lugar se encuentra en regular estado debido a las condiciones de la vía, posee una puerta de ingreso al predio general construida en madera en buenas condiciones, con un letrero indicando la presencia de un perro bravo, que controla el acceso de personas ajenas, al ingresar se encuentra una vivienda y luego de un recorrido de cinco a diez minutos los dos (2) predios del antiguo botadero a cielo abierto.

Como se menciona anteriormente, el área del antiguo botadero se encuentra distribuida en dos (2) predios vecinos, puesto que se procedió a emplear un segundo predio para la disposición de residuos, debido a que el primero fue ocupado completamente. El área aproximada de estos es de 5.700 m², cuenta con un portón de ingreso hecho de estacones y alambre de púas ("portillo"), el cual, al parecer se encuentra clausurado, el cercamiento perimetral del primer predio está elaborado en troncos y tres (3) líneas de alambres de púas, está en regular estado, el cercamiento perimetral del segundo predio, se encuentra una parte con cerca eléctrica, en buen estado aunque no contaba con energía al momento de la visita, del resto está cercado con alambre de púas y algunos sectores están dañados e incluso hay una parte totalmente en el suelo. Al momento de la visita no se observó personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia. Además, se notó la presencia de excrementos de animales en el sitio. No se presentó olores característicos de basurero a cielo abierto.

*En ambos predios se pudo evidenciar exposición de residuos a la acción de factores climáticos, debido a que estos se encontraban sin ningún tipo de material de cobertura; solo se observó la presencia de un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*), pastos naturales y de material vegetal típico de la zona. Se observaron pocos residuos sólidos, los que se han mantenido en el tiempo, como: botellas y partes de vidrio, bolsas plásticas, sócalos de bombillos, botellas plásticas, restos de zapatos y muñecas, neumáticos, restos de escobas, envases plásticos, tela, Residuo de Construcción y Demolición -RCD's (tubos y parte de lavamanos), otros residuos especiales (restos óseos de animales), entre otros. Es importante resaltar que, muchos de los residuos persistentes se encuentran semi enterrados y otros debido a la pendiente del terreno, se están dispersando, por lo que pueden ser arrastrados por acción de la gravedad u otros factores climáticos (lluvia), llegando al arroyo o depresión que pasa por el sitio, con afectación directa sobre este y aumentando su dispersión a zonas aledañas.*

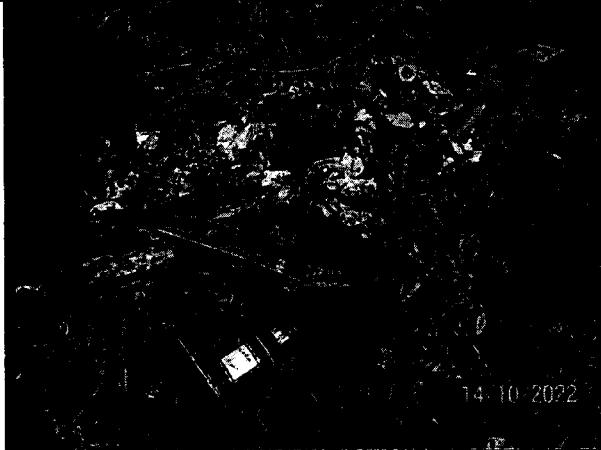
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

Al momento de la visita no se observaron chimeneas de recolección, concentración y venteo de gases, piezómetros, sistemas de drenaje, recolección y tratamiento de lixiviados, canales perimetrales para la retención de escorrentías, ni barreras de protección o de impermeabilización. Tampoco se apreció lagunas de pondaje en el lugar.

REGISTRO FOTOGRAFICO.

	
Foto 1. Residuos Sólidos que se han mantenido en el tiempo del antiguo botadero.	Foto 2. Residuos sólidos que persisten en el antiguo botadero.
	
Foto 3. Residuos sólidos presentes en el antiguo botadero.	Foto 4. Residuos de construcción y demolición (RCD).

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

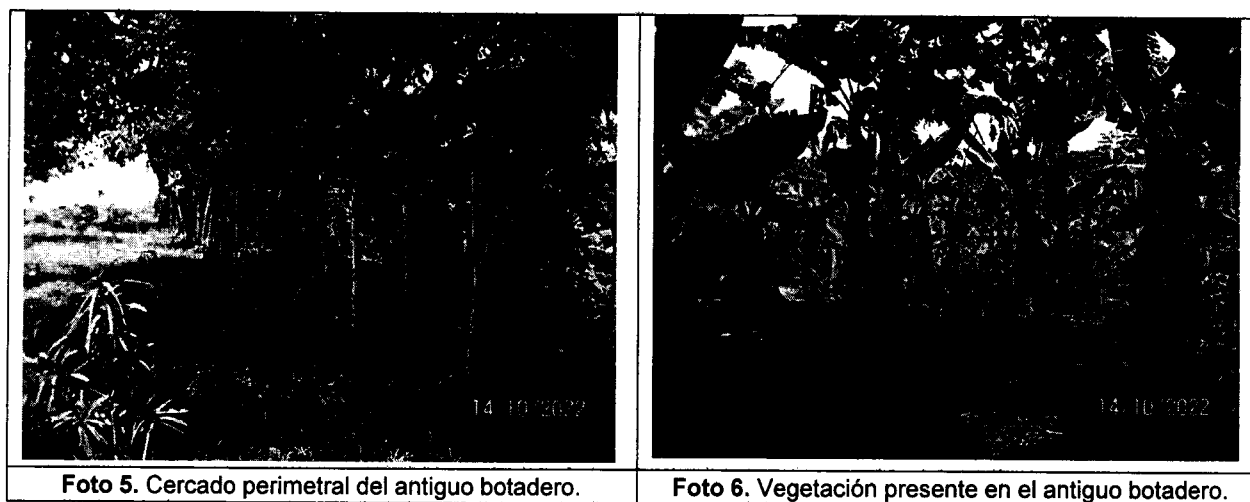


Foto 5. Cercado perimetral del antiguo botadero.

Foto 6. Vegetación presente en el antiguo botadero.

4. CONCLUSIONES

- *En primera instancia, se observó en el antiguo botadero a cielo abierto, que se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Escondido, la presencia de residuos sólidos que aún persisten en el tiempo, por su poca capacidad degradativa a pesar de estar expuestos a factores climáticos; como son botellas y pedazos de vidrio, plásticos, neumáticos, RCD, huesos de animales, entre otros. Además, se evidencio la presencia de un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*), pastos, vegetación endémica de la zona, excremento de animales recientes, por consiguiente, se intuye la presencia de ganado, y uso del suelo con fines agropecuarios en el predio.*
- *Es importante mencionar que el área del antiguo botadero se encuentra distribuida en dos predios vecinos, puesto que se procedió a emplear un segundo predio para la disposición de residuos, debido a que el primero fue ocupado completamente. Ambos predios presentan una geomorfología inclinada con pendiente, que puede ocasionar la dispersión de los residuos sólidos que persisten en la zona hacia la depresión o arroyo que atraviesa el lugar, por consiguiente, se puede intuir la posible contaminación por acción de factores climáticos (lluvia, viento, temperatura) y llegar a otros cuerpos de agua, evaporarse o percolar en el suelo.*
- *Por último, al momento de la visita no se observaron chimeneas de recolección, concentración y venteo de gases, piezómetros, sistemas de drenaje, recolección y tratamiento de lixiviados, canales perimetrales para la retención de escorrentías, ni barreras de protección o de impermeabilización, así como tampoco laguna de pondaje. Por lo que se evidencia, la no implementación del "Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, Córdoba".*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

- *Con relación al cumplimiento del “Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, Córdoba” aprobado mediante la Resolución anteriormente citada, la cual resuelve en el Artículo Segundo que se deberá dar cumplimiento a las acciones y actividades planteadas, se tiene que:*

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 2 - 3276 DEL 18 DE ABRIL DEL 2017	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo		X	
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos			X
Diques de contención o confinamiento			X

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS**

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 2 - 3276 DEL 18 DE ABRIL DEL 2017	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Filtros perimetrales			X
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía			X
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados			X
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados			X
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas			X
Puntos de control topográfico			X
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres			X
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas		X	
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto			X
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 2 - 3276 DEL 18 DE ABRIL DEL 2017	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan			X
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

(...).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la señora alcaldesa, **HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8º.-** “*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20. *Recuperación de sitios de disposición final*. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones"* en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

"Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente."

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *"Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos."*

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución"

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Puerto Escondido de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-762 de fecha 19 de octubre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la no implementación del Plan de

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

Manejo Ambiental Resolución N° 2-3276 del 18 de abril del 2017, Plan de manejo para la restauración, recuperación compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de puerto escondido aprobado por medio de Resolución N° 2-3276 del 18 de abril de 2017, toda vez que no se han realizado actividades entre ellas las siguientes:

CUMPLIMIENTO PARCIAL

- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Localización y replanteo.
- Cerramiento perimetral.
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal.
- Cerca viva perimetral.

INCUMPLIMIENTO TOTAL

- Caseta de vigilancia temporal.
- Reacomodación de residuos.
- Diques de contención o confinamiento.
- Filtros perimetrales.
- Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía.
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados.
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados.
- Chimenea de evacuación de gases.
- Cobertura final y empradización.
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas.
- Puntos de control topográfico.
- Comunicación a la comunidad y realización de talleres.
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas.
- Monitoreo del sistema de gases.
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la señora alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en presuntamente no implementar el "Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto, donde el municipio de Puerto Escondido, disponía sus residuos sólidos urbanos municipales", dispuesto en la Resolución N° 2-3276 del 18 de abril del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la señora alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, adelantar la pronta implementación del "Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación, y abandono del antiguo botadero a cielo abierto, donde el municipio de Puerto Escondido disponía sus residuos sólidos urbanos municipales", aprobado por esta Corporación en la resolución N° 2-3276 del 18 de abril del 2017, toda vez que no se han realizado actividades entre ellas las siguientes:

CUMPLIMIENTO PARCIAL

- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Localización y replanteo.
- Cerramiento perimetral.
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal.
- Cerca viva perimetral.

INCUMPLIMIENTO TOTAL

- Caseta de vigilancia temporal.
- Reacomodación de residuos.
- Diques de contención o confinamiento.
- Filtros perimetrales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

- Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía.
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados.
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados.
- Chimenea de evacuación de gases.
- Cobertura final y empradización.
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas.
- Puntos de control topográfico.
- Comunicación a la comunidad y realización de talleres.
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas.
- Monitoreo del sistema de gases.
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.
- Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Con lo anterior, se viene vulnerando la Resolución N° 2-3276 del 18 de abril de 2017, el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la señora alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

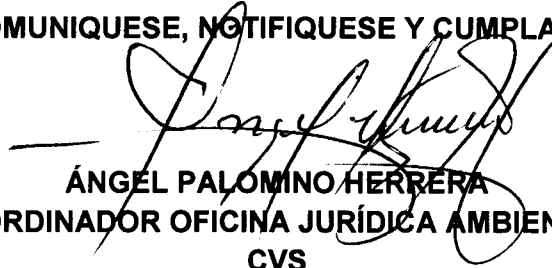
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14127

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Abraham Espinosa judicante/ Oficina Jurídica CVS.